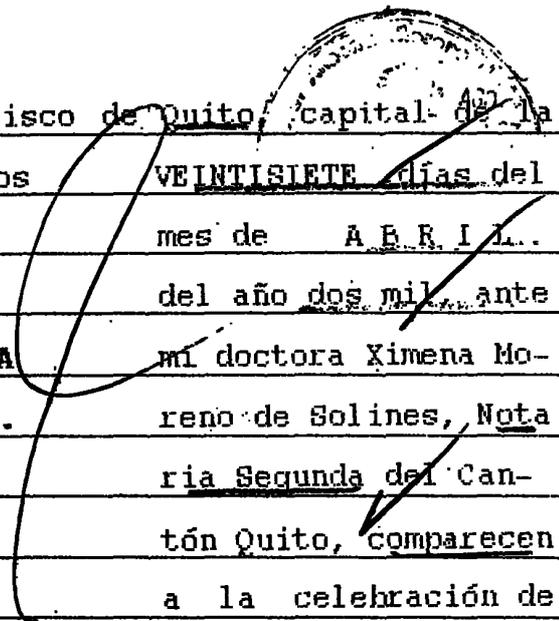




Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

/cp.

1 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la  
2 República del Ecuador, a los VEINTISIETE días del  
3 mes de A B R I L .  
4 del año dos mil, ante  
5 mi doctora Ximena Mo-  
6 reno de Solines, Nota-  
7 ria Segunda del Can-  
8 tón Quito, comparecen  
9 a la celebración de  
10 la presente escritura  
11 la señora Josefina Es-  
12 pinosa de Moreno en  
13 su calidad de Gerente  
14 General de la Compa-  
15 ñía Mistral Inversio-  
16 nes y Títulos Compa-  
17 ñía Limitada, según consta del documento que se agrega;  
18 el señor Julio Enrique Moreno Espinosa, por sus propios  
19 derechos; y, el señor Mauricio Moreno Espinosa, por sus  
20 propios derechos. Los comparecientes son de  
21 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados,  
22 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,  
23 legalmente capaces ante la Ley, a quienes de conocerles  
24 doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el  
25 contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:  
26 Sírvase extender en su registro de escrituras públicas  
27 una de la cual conste el contrato de compañía que se  
28 celebra al tenor de las siguientes cláusulas:



1 **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen en

2 calidad de socios fundadores, la señora Josefina  
3 Espinosa de Moreno, de estado civil casada, de  
4 nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de Gerente  
5 General, de la Compañía <sup>1</sup>Mistral Inversiones y Títulos  
6 Compañía Limitada; el señor Julio <sup>2</sup>Enrique Moreno  
7 Espinosa, de estado civil casado, de nacionalidad  
8 ecuatoriana, por sus propios derechos; y, el señor  
9 <sup>3</sup>Mauricio Moreno Espinosa, de estado civil casado, de  
10 nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos.

11 Los comparecientes se encuentran domiciliados en la  
12 ciudad de Quito, son plenamente capaces para contratar y  
13 declaran que es su voluntad constituir, como en efecto  
14 constituyen, una compañía de Responsabilidad Limitada,  
15 denominada **MISTRAL CORP. CIA. LTDA.** cuyo objeto,  
16 domicilio, duración, capital y demás estipulaciones  
17 contractuales y requerimientos legales, se realizan  
18 conforme a la Ley de Compañías vigente y demás  
19 disposiciones normativas obligatorias pertinentes que  
20 constan en los estatutos que a continuación se expresan  
21 y que forman parte integrante de la presente escritura  
22 de constitución.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS. .-**

23 **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO**

24 **SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** La

25 denominación de la compañía es **MISTRAL CORP. CIA.**

26 LTDA." y tendrá una duración de cien años a partir de su

27 inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo

28 prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por



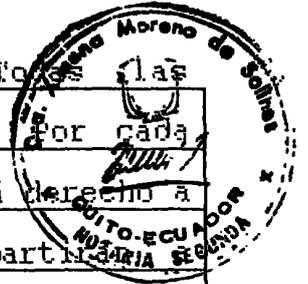
Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios: - **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito; pudiendo establecer oficinas; sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República. - **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social y finalidad de la compañía será: a) La prestación de servicios en los campos de asesoría administrativa, contable y economía. b) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. c) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. d) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo. e) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; f) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas, no adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, podrá fusionarse con sociedades similares a su

actividad, podrá formar consorcios con personas  
1 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En  
2 general, la Compañía podrá realizar y celebrar  
3 toda clase de actos, contratos y operaciones, ya  
4 sean civiles, mercantiles o de otra naturaleza que  
5 fueren permitidos por las leyes ecuatorianas, con  
6 empresas privadas, públicas o semipúblicas e  
7 intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo  
8 ello para el fiel cumplimiento de sus fines y  
9 relación con su objeto. - CAPÍTULO II.- CAPITAL,  
10 PARTICIPACIONES Y CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.-  
11 ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social  
12 de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (US\$ 400);  
13 dividido en cuarenta participaciones de  
14 diez dólares cada una. La aportación de los  
15 socios en la integración de este capital social se  
16 efectúa de la siguiente manera: - la compañía  
17 MISTRAL INVERSIONES CIA. LTDA. suscribe treinta  
18 participaciones de diez dólares cada una, las cuales  
19 las paga en numerario en un cien por ciento; el  
20 señor Julio Enrique Moreno Espinosa, suscribe cinco  
21 participaciones de diez dólares cada una, las cuales  
22 las paga en numerario en un cien por ciento; y, el  
23 señor Mauricio Moreno Espinosa, suscribe cinco  
24 participaciones de diez dólares cada una, las  
25 cuales las paga en numerario en un cien por  
26 ciento, según el cuadro de integración descrito  
27 en el artículo trigésimo cuarto de este contrato.  
28



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.



1 **ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.-** Todas las  
2 participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada  
3 participación de diez dólares, el socio tendrá derecho a  
4 un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán en  
5 prórrata de la participación social pagada por cada  
6 socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo  
7 de reserva legal y las otras previstas por leyes  
8 especiales. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS.-** En el  
9 certificado de aportación de cada uno de los socios,  
10 deberá hacerse constar su carácter de no negociable y  
11 el número de participaciones que por su aporte le  
12 corresponden. **ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE**  
13 **PARTICIPACIONES.-** Para que los socios cedan sus  
14 participaciones, así como para la admisión de nuevos  
15 socios, será necesario el consentimiento unánime del  
16 capital social y el cumplimiento de los requisitos  
17 puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de  
18 Compañías para la cesión. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE**  
19 **PREFERENCIA.-** Los socios de la compañía tienen el  
20 derecho a ser preferidos en la adquisición de las  
21 participaciones correspondientes a otros socios, en el  
22 caso de que éstas sean puestas en venta.- Si la Junta  
23 General resuelve aumentar el capital social de la  
24 compañía, los socios de la misma tendrán derecho de  
25 preferencia en proporción a sus participaciones  
26 sociales. **ARTICULO NOVENO.- RENUNCIA AL DERECHO DE**  
27 **PREFERENCIA.-** EL socio podrá renunciar a su derecho de  
28 preferencia manifestándolo expresamente. Esta renuncia

la podrá hacer el socio en cualquier momento.-

**CAPITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.-**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** - La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO. ORGANO SUPREMO.-**

La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

**JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- LUGAR DE**

**REUNION.-** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto al artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.-** Las

Juntas Generales serán convocadas con ocho días de



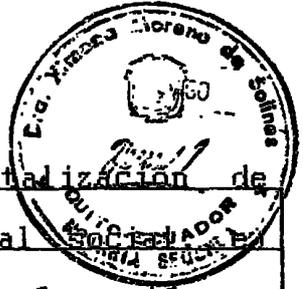
Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 anticipación, por lo menos, al día fijado para la  
2 reunión por medio de una comunicación firmada por el  
3 Presidente y/o Gerente o por quienes hagan sus  
4 veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora,  
5 sitio y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**  
6 **DERECHO DE PETICION.-** Se convocará a reunión de Junta  
7 General por petición del o de los socios que completen  
8 por lo menos el diez por ciento del capital social para  
9 tratar los asuntos que indiquen en su petición.-  
10 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No  
11 obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General  
12 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en  
13 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre  
14 que esté presente todo el capital social, y los  
15 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo  
16 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
17 celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**  
18 **QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a  
19 deliberar y considerarse válidamente constituida en  
20 primera convocatoria, será necesario que todos los  
21 socios asistentes representen más de la mitad del  
22 capital social.- La Junta General se reunirá en segunda  
23 convocatoria con el número de socios presentes, debiendo  
24 expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO**  
25 **DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION.-** Los socios podrán  
26 concurrir a las reuniones de la Junta General  
27 personalmente o por medio de sus representantes. La  
28 representación convencional se conferirá con carácter

especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida  
al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial.  
No podrán ser representantes convencionales los  
administradores de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**  
**MAYORIA** - Salvo disposición contraria de la Ley, las  
resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los  
socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones  
se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**  
**DIRECCION Y ACTAS** - Las Juntas Generales serán  
dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien  
estuviere reemplazando o si así se acordare en ese  
momento, por un socio elegido para el efecto por la  
misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos  
de las Juntas Generales, llevará las firmas del  
Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta  
que será desempeñada por el Gerente o por quien lo  
estuviere reemplazando, o por un secretario Ad-Hoc que  
nombrare la Junta en ese momento. Si la Junta fuere  
universal, el acta deberá ser suscrita por todos los  
asistentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO - ATRIBUCIONES DE**  
**LA JUNTA** - Corresponde a la Junta General de Socios las  
siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y  
Gerente por el período de dos años pudiendo ser  
reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser  
socios de la Compañía y removerlos por mayoría de votos  
del capital concurrente y por causas legales. b)  
Aprobar las cuentas y balances que se presente de  
Gerencia. c) Resolver acerca de la forma de reparto de



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solles  
NOTARIA 2a.



1 utilidades líquidas realizadas y capitalización de  
2 reservas. d) Acordar aumentos de capital.  
3 Resolver acerca de la fusión, transformación y  
4 disolución de la Compañía. f) En general las demás  
5 atribuciones que le confiere la Ley vigente. CAPITULO  
6 IV.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO  
7 VIGESIMO TERCERO.- La compañía será gobernada por la  
8 Junta General de Socios y administrada por el Presidente  
9 y el Gerente, conforme lo establecido en el artículo  
10 décimo de éstos estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. -  
11 DEL PRESIDENTE. - El Presidente durará dos años en su  
12 cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus  
13 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente  
14 reemplazado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEBERES Y  
15 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son atribuciones del  
16 Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones  
17 y acuerdos de la Junta General. b) Convocar a Juntas  
18 Generales de Socios. c) Presidir las sesiones de la  
19 Junta General. d) Suscribir conjuntamente con el  
20 Gerente los certificados de aportación y las actas de la  
21 Junta General. e) Intervenir conjuntamente con el  
22 Gerente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de  
23 cincuenta salarios mínimos vitales generales. f)  
24 Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o  
25 impedimento temporal de éste. g) Supervigilar las  
26 operaciones de la marcha económica de la Compañía. h) En  
27 general las demás atribuciones que le confiere la Ley,  
28 estos estatutos y la Junta General. En caso de

1 ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del  
2 Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta  
3 General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - DEL GERENTE. -**  
4 El Gerente es el representante legal de la Compañía en  
5 todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las  
6 facultades constantes en la ley y en éstos estatutos.  
7 Durará dos años en su cargo, pero podrá ser  
8 indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán  
9 hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**  
10 **SEPTIMO. - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son  
11 atribuciones y deberes del Gerente: a) Actuar como  
12 Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a  
13 Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las  
14 dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir  
15 conjuntamente con el Presidente los certificados de  
16 aportación y las actas de Junta General, e) Cuidar y  
17 hacer que se lleven los libros de contabilidad y los  
18 libros sociales, f) Presentar cada año a la Junta  
19 General una memoria razonada acerca de la situación de  
20 la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de  
21 pérdidas y ganancias, g) Informar a la Junta General  
22 cuando se le solicite o lo considere necesario o  
23 conveniente, acerca de la situación administrativa y  
24 financiera de la Compañía, h) Obligar a la Compañía,  
25 sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y  
26 los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla  
27 establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañía.  
28 i) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 acto o contrato cuya cuantía exceda de cincuenta  
2 salarios mínimos vitales generales. j) Ejercer todas las  
3 funciones que le señalare la Junta General y además  
4 todas aquellas que sean necesarias y convenientes para  
5 el funcionamiento de la Compañía. - **ARTICULO VIGESIMO**  
6 **OCTAVO. - REPRESENTACION LEGAL.** La representación  
7 legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial,  
8 la tendrá el Gerente, conforme al artículo vigésimo  
9 sexto de sus estatutos y se extenderá a todos los  
10 asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en  
11 operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la  
12 constitución de gravámenes de toda clase), con las  
13 limitaciones establecidas en la Ley y por éstos  
14 estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - SUBROGACION.**  
15 En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o  
16 definitivo del Gerente, le subrogará el Presidente hasta  
17 que la Junta General decida sobre el particular.  
18 **CAPITULO V. DEL EJERCICIO ECONOMICO - DISTRIBUCION DE**  
19 **UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO**  
20 **TRIGESIMO. - FONDO DE RESERVA.** - De las utilidades  
21 netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente  
22 un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva,  
23 hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento  
24 del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. -**  
25 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** - Las utilidades obtenidas  
26 en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la ley,  
27 una vez realizadas las deducciones previstas en leyes  
28 especiales y las necesarias para constituir el fondo de

1 reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se  
 2 contará del primero de enero al treinta y uno de  
 3 diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. -**

4 **DISOLUCION ANTICIPADA. -** Son causas de disolución  
 5 anticipada de la compañía, todas las que se hallan  
 6 establecidas en la Ley y la resolución de la Junta  
 7 General, tomada con sujeción a los preceptos legales.

8 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - DE LOS LIQUIDADORES. -**

9 En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no  
 10 habiendo oposición entre los socios, asumirá las  
 11 funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De  
 12 haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o  
 13 más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

14 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - DISTRIBUCION DEL CAPITAL. -**

15 El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES  
 16 (US\$ 400), pagado en su totalidad en numerario conforme  
 17 lo estipulado en el artículo cuarto de estos estatutos.  
 18 distribuido entre los socios de acuerdo al siguiente  
 19 detalle:

20	SOCIO	NACIONALIDAD	NUMERO	VALOR SUSCRITO
21	PARTICI Y PAGADO			
22	PACIONES (DOLARES)			
23	① MISTRAL CIA. LTDA.	Ecuatoriana	30 /	300
24	② JULIO MORENO	Ecuatoriana	5 /	50
25	③ MAURICIO MORENO	Ecuatoriana	5 /	50
26	TOTAL		40 /	400 /

27 En consecuencia se encuentra suscrito y pagado la  
 28 totalidad del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO**



Dra. Ximena Moreno de Solanes NOTARIA 2a.

1 QUINTO. - DISPOSICION FINAL. - En todo lo no previsto,  
 2 en éstos estatutos, la compañía y los socios se  
 3 sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones  
 4 vigentes. - CLAUSULA TERCERA. - ARTICULO TRIGESIMO  
 5 SEXTO. - DISPOSICION TRANSITORIA: Los comparecientes  
 6 facultan a la doctora María Cristina Mogollón para que  
 7 realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los  
 8 actos necesarios para obtener la legal constitución de  
 9 esta compañía, su correspondiente inscripción en el  
 10 Registro Mercantil y en las demás entidades que por ley  
 11 está obligada a pertenecer, incluida la obtención de la  
 12 patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá  
 13 agregar las demás cláusulas de estilo. - firmado).-  
 14 María Cristina Mogollón. Matrícula número cinco mil  
 15 doscientos ocho del Colegio de Abogados de Quito". Hasta  
 16 aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública  
 17 con todo el valor legal. Para el otorgamiento de la  
 18 presente escritura pública se observaron todos los  
 19 preceptos legales del caso. Y leída que fue íntegramente  
 20 a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y  
 21 firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy  
 22 fe.  
 23  
 24  
 25  
 26 *Josefina Espinosa de Moreno*  
 27 SRA. JOSEFINA ESPINOSA DE MORENO  
 28 C.C. /70138305<sup>9</sup>.v. 0009-026.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Julio Enrique Moreno Espinosa*

SR. JULIO ENRIQUE MORENO ESPINOSA

C.C. 170773579-6

C.V. 0057-290

*Francisco Moreno Espinosa*

SR. FRANCISCO MORENO ESPINOSA

C.C. 1707275759

C.V.

firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria  
Segunda. A CONTINUACION VIENEN LOS DOCUMENTOS HA-  
BILITANTES.

Quito, 1 de Diciembre de 1995

Señora  
**JOSEFINA ESPINOZA DE MORENO**  
presente.-

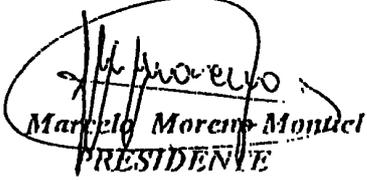
De mi consideración:

Me es grato participarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía "**MISTRAL INVERSIONES Y TÍTULOS CIA.LTDA.**" celebrada el 23 de Octubre de 1995, tuvo el acierto de elegirle a usted, como **GERENTE GENERAL** de la misma, por el lapso de **CINCO AÑOS**. Entre varias de sus atribuciones consta que ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, según lo dispone el Artículo Vigésimo Segundo del Estatuto Social.

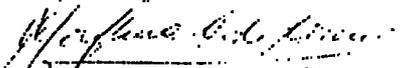
"**MISTRAL INVERSIONES Y TÍTULOS CIA.LTDA.**" se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito Dr. Jorge Machado Cevallos el 11 de Marzo de 1983, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 5 de Julio de 1983.

**CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA S/ 10'000.000**

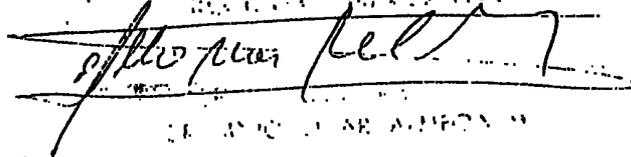
De usted, Muy atentamente,

  
**Marcelo Moreno Mondel**  
**PRESIDENTE**

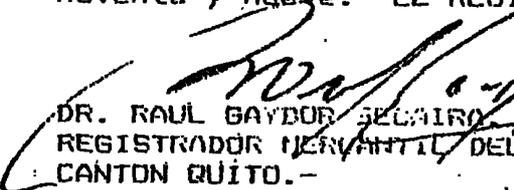
**ACEPTO:** el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **MISTRAL INVERSIONES Y TÍTULOS CIA.LTDA.** - Quito, 1 de Diciembre de 1995.

  
**Josefina Espinoza de Moreno**  
**GERENTE GENERAL**  
**REPRESENTANTE LEGAL**



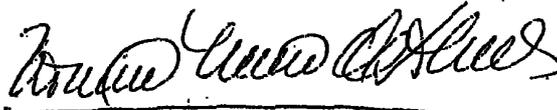
Con esta escritura se inscribió el presente  
de acuerdo al Folio N° 474  
del Libro N° 126  
del 4 DIC. 1995  
  
EL NOTARIO DE ABOGADO

Con fecha 4 de Diciembre de 1995 se halla inscrito el  
Nombramiento de GERENTE GENERAL otorgado por MISTRAL  
INVERSIONES Y TITULOS CIA. LTDA. a favor de JOSEFINA ESPINOZA  
DE MORENO.- Quito, a quince de Abril, de mil novecientos  
noventa y nueve.- EL REGISTRADOR

  
DR. RAUL GAYDON SECAIRO  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO.-

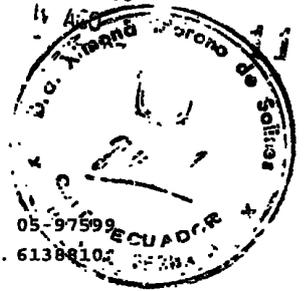


Es fiel compulsa de documento que antecede, el mismo que en  
original se encuentra agregado a una escritura de esta misma  
fecha otorgada ante mí y en fe de ello confiero esta COPIA -  
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y siete de  
Abril del año dos mil.



DRA. KIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



No. 05-97599  
Cuenta No. 61388102

Quito, 14 de abril de 2000

**C E R T I F I C A M O S**

Que hemos recibido de :

MISTRAL INVERSIONES Y TITULOS CIA. LTDA. ①	300.00
JULIO E. MORENO ESPINOSA ②	50.00
MAURICIO J. MORENO ESPINOSA ③	50.00

400.00

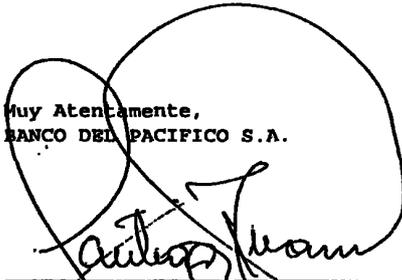
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

**MISTRAL CORP CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO S.A.

  
Firma Autorizada

Santiago Xavier Díaz de la Torre

Se otorgó ante

mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a cuatro de Mayo del dos mil.

*Ximena Moreno de Solines*

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



*[Signature]*



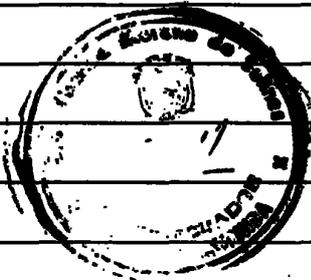
Dra. Ximena Moreno de Solines  
NOTARIA 2a.

1 ZON:- Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de Compa-  
 2 ñias, en su resolución Nº 00.7.IJ.1762 de fecha 11 de julio  
 3 del 2.000; Tomé nota de la aprobación existente en dicha re-  
 4 solución, el margen de la matriz de la escritura de Constitu-  
 5 ción de la Compañía MISTRAL CORP. CIA. LTDA. otorgada ante mí  
 6 el 27 de Abril del 2.000.-  
 7 QUITO, A 17 DE JULIO DEL 2.000.-

*Ximena Moreno de Solines*

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

AGO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00.Q.IJ. MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS del SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 11 de Julio del 2.000, bajo el número 1872 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " MISTRAL CORP CIA.LTDA.", otorgada el 27 de Abril del 2.000, ante la Notaria SEGUNDA del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1328. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 012817.- Quito, a veinte y cuatro de Julio del año dos mil EL REGISTRADOR.-



D. RAÚL GAYBÓN SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

RG/ig.-